



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE
CARVAJAL, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los presentes autos. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que no obra agregada en autos la constancia de notificación al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien tiene el carácter de parte demandada en la presente controversia constitucional, del auto de doce de junio del año en curso, por tanto, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos fijada para las nueve horas del día de hoy.**

Atento a lo anterior y con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **nueve horas del dos de septiembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS/DAHM

¹ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.